



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	11 de agosto de 2022	Hora	9:00 am
-------	----------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
050013105018 2020 00181 00	
DEMANDANTE:	LEONEL ÁLVAREZ CORRALES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA	
A la audiencia comparecen los siguientes:  DEMANDANTE: LEONEL ALVAREZ CORRALES C.C. 71.638.060 APODERADO: SEBASTIÁN QUINTANA BERMÚDEZ C.C. 1.128.480.043 T.P. 258.865 del C.S. de la J. (Se le reconoce personería)  DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES APODERADA: INGRIS RUIDIAZ SOTO T.P 240.222 del C.S. de la J.	
ETAPA DE CONCILIACIÓN	
En ítem 06 del expediente digital reposa Certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial nro. 000522021 por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria. Por lo que, se declara fracasada la etapa de conciliación.	
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	
Las excepciones propuestas por la demandada son de mérito o fondo y se resolverán al momento de tomar la decisión de fondo por este Despacho.	
ETAPA DE SANEAMIENTO	

En la etapa de saneamiento, de un estudio detenido del proceso para la presente audiencia, se verifica la necesidad de adoptar una medida de dirección, tendiente a evitar nulidades, veamos:

El artículo 610 del CGP, señala que la Agencia podrá actuar en cualquier estado del proceso. A su turno el artículo 612 del citado estatuto procesal señala la forma de surtirse dicha notificación. Advertido que una vez el destinatario haya recibido la notificación, la copia de la demanda y sus anexos, quedarán a disposición del notificado y el traslado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la misma.

Pues bien, en auto del 12 de agosto de 2021 se ORDENÓ la notificación a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP al igual que enterar de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales. Sin embargo, una vez abordado el proceso se evidenció que dichas diligencias no se realizaron en su momento procesal oportuno, por lo que, se procedió a realizar por Secretaría la misma el 02 de agosto de la presente anualidad a las 3:21 pm quedando constancia de ello en el expediente digital.

Así las cosas, en modo alguno podrá este Juzgado pretermitir los términos reseñados en el artículo 612 del CGP; pues de proceder de manera contraria, podría verse avocado el proceso a la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del artículo 133 del CGP, por lo que, en adopción de medida de saneamiento, se dispondrá a suspender la presente audiencia, con la finalidad de respetar los términos reseñados en el artículo 12 del citado precepto normativo.

Ahora bien, sin perjuicio de la etapa del decreto de pruebas, y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, y por ser necesaria, en el evento de salir adelante las pretensiones, se dispondrá exhortar a la COOPERATIVA RECUPERAR, para que certifique los salarios devengados por el señor LEONEL ÁLVAREZ CORRALES, identificado con C.C. 71.638.060, en los siguientes períodos de tiempo:

- 01 de junio de 1999 al 01 de diciembre de 1999
- 01 de febrero de 2000 al 01 de diciembre de 2000
- 01 de septiembre de 2001 al 31 de septiembre de 2001
- 01 de abril de 2002 al 01 de julio de 2002
- 01 de enero de 2003 al 31 de enero de 2003.
- 01 de enero de 2004 al 01 de marzo de 2004.

Líbrese el oficio por Secretaría para que la parte proceda a auxiliar el mismo.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Finalmente, y en virtud a los principios de celeridad y economía procesal, se dispone fijar como fecha para la continuación de la presente audiencia, el día 10 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 3:00 P.M.

Se comparte el link del expediente, para que la parte interesada proceda a auxiliar el oficio, advirtiendo que el mismo tiene como fecha de expiración el próximo 19 de agosto de 2022.

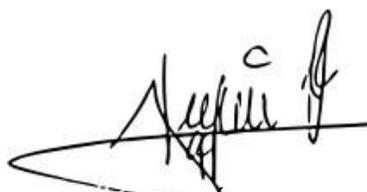
[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ev6u8CP5bKpGjAQ6HkaHf8lBn8GfQhvSRSCxRdktdlqkLw?e=ovTaWY](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev6u8CP5bKpGjAQ6HkaHf8lBn8GfQhvSRSCxRdktdlqkLw?e=ovTaWY)

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e9228f3d-c4fb-495e-9917-bffcce8ab1bc?vcpubtoken=51d70742-07b4-45f5-a96d-792072c308f1>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRID RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI